

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2016-01116-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición** presentado por la parte demandante contra el auto emitido el **24/08/2020**, mediante el cual se ordenó poner en conocimiento de las partes la documental aportada por la demandada Nancy patricia Infante Campos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sostuvo la recurrente, en síntesis, que, no es procedente que es despacho conceda un término para pronunciarse respecto de la documental aporta pues a) no se conoce su contenido y b) no existe claridad respecto de los pretendido por la pasiva, máxime cuando el juzgado la requirió a fin de que aclarar su petición. Finalmente señaló que de la lectura del auto atacado se concluye que el objeto es el desglose del contrato de arrendamiento con el objetivo de hacerlo valer en un proceso penal, empero en el presente asunto se dictó sentencia que hace tránsito a cosa juzgada, única vía para atacar el mencionado fallo.

Por lo anterior, instó que se revoque la decisión proferida el 24/08/2020 y en su lugar requiera a la demandada para que precise el objeto de sus pedimentos y sus pedimentos en sí.

CONSIDERACIONES

En este orden de ideas, resulta útil memorar que según el artículo 229 de la Constitución Política “*Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia*” mientras que el artículo 29 de la misma Carta enseña que “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”, garantías estas que buscan la protección de las personas incursan en una actuación judicial para que se respeten y protejan sus derechos, con sujeción a los procedimientos establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en el ordenamiento jurídico.

Para garantizar lo anterior el legislador, en su amplio margen de configuración legislativa consagró deberes del juez, entre ellos (...)“*1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*”¹.

Descendiendo al caso concreto se avizora que mediante auto de fecha 24 de agosto de 2020 se ordenó poner en conocimiento de las partes una documental, actuación que no resulta desbordada por las siguientes razones a saber.

En virtud de las garantías constitucionales antes mencionadas la demandada estaba facultada para, en condiciones de igualdad, elevar peticiones a esta autoridad, las cuales

¹ Artículo 42 del Código General del Proceso.

deben ser resueltas y notificadas a los extremos procesales a fin de surtir el principio de publicidad.

Es así que la parte demandada elevó una petición, respecto de la cual el despacho se pronunció mediante auto de fecha 24 de agosto de 2020, y a fin de propender por la igualdad entre las partes y el derecho de contradicción se le puso en conocimiento del extremo demandante a fin de que, si lo consideraba necesario, se pronunciara al respecto, todo con la finalidad de salvaguardar los principios constitucionales que le asisten a los extremos procesales.

Ahora, no pierde de vista el Despacho que la parte actora señaló que no era posible pronunciarse de los documentos obrantes a folios 417 a 419 al no tener conocimiento de su contenido, punto sobre el cual el Despacho encuentra que le asuste razón a la recurrente, razón por la cual se adicionara el auto atacado en el sentido de ordenar que por Secretaría se remitan vía correo electrónico a la Dra. María Antonieta Patiño Neira los mencionados documentos a fin de que, si lo considera pertinente, se pronuncie al respecto.

Para los efectos pertinentes deberá tenerse en cuenta que el término de cinco días concedido en auto adiado el 24/08/2020 se contará a partir del día siguiente de la fecha en que se remitan electrónicamente los documentos respectivos.

Establecida la pertinencia y finalidad de la decisión de poner em conocimiento los referidos folios debe decirse que el requerimiento efectuado al extremo pasivo se acompasa con lo establecido en la legislación, pues tal como se mencionó en el auto de fecha 24/08/2020 es procedente el desglose de un documento, entre otros, cuando “lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento”, caso en el cual este estrado judicial actuara conforme lo solicite tal autoridad penal.

De otro lado, no se observa que el auto atacado genere una dilación del proceso, pues tal como lo reconoce la recurrente, el externo pasivo de considerarlo necesario o de haberse declarado falsos por la justicia penal documentos que fueron decisivos para el pronunciamiento de la sentencia recurrida puede iniciar la acción de revisión contemplada en el art. 355 CGP.

Así las cosas, a diferencia de lo señalado por el extremo demandante, la decisión emitida por este estrado judicial no resulta desbordada, por el contrario, se ajusta a derecho y tiene la finalidad de proteger los derechos y garantías que le asisten a los extremos de la litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

ADICIONAR el auto del 27/08/2020 (fl 420), el sentido de ordenar que por Secretaría se remitan a la Dra. María Antonieta Patiño Neira vía correo electrónico los documentos visibles a folios 417 a 419 a fin de que, si lo considera pertinente, se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 484269dca5e63e7e606db34f75674a73a83d2c1b055c93e6d02e302ad50fe61d
Documento generado en 19/02/2021 04:44:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>